

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2026

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 158/2026 , promovida por la Directora General de Amparo, Encargada de Despacho de la Coordinación General Jurídica y Representante Legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Directora General de Amparo, Encargada de Despacho de la Coordinación General Jurídica y Representante Legal de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que impugna:

Poder Legislativo del Estado de Morelos: la aprobación y expedición del Decreto Novecientos Noventa y Ocho, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente al periodo 2026; específicamente los artículos Primero, penúltimo párrafo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Sexto, párrafos cuarto y quinto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, párrafo octavo, Disposición Transitoria Quinta y Anexo 42 en la quinta sección.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos: la sanción, promulgación y publicación de referido Decreto.

Los efectos y consecuencias que de dichos actos se deriven en agravio a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2026

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

¹De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).

Artículo 24. El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, con excepción de las siguientes:

I. Aquellas que le estén reservadas constitucionalmente, y

II. Las señaladas en las fracciones III, IV, VII y VIII, del artículo 22 y los artículos 25 y 28 de esta Ley.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 24 La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquellas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares. (...).

Oportunidad.

El Decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la misma es oportuna.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGAM/FEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Sin que resulte necesario requerir al Poder Legislativo local copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado, en virtud de que tales constancias fueron previamente solicitadas en la controversia constitucional **83/2026**, la cual guarda conexidad con el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, tales actuaciones constituyen un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente y notificaciones vía electrónica.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2026

constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Apercibimiento respecto de la información.

Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** –mediante oficio– y de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–³.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 377/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

³ Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y a la parte demandada.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la controversia constitucional 158/2026, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.
AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T15:28:48Z / 13/03/2026T09:28:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	aa 73 c2 0a 1c 07 a0 c8 ec c0 b9 5f 10 74 5b 3a 5b 9d 2c 5c 76 0c d8 b3 f5 5b 92 e6 b9 7d 34 6d 9b 40 ca 60 02 a1 c2 0d 44 47 7c 64 6a c8 c5 97 e5 f3 f0 bc 5f 8c 3c b7 d3 c9 26 77 72 52 d8 14 85 9b 05 3d 4c ba 29 f1 fd a6 f6 f0 e9 0e 60 e6 13 24 86 3d ec 83 b4 70 82 b0 3c 24 eb 5a 94 73 a1 9a c7 ad 5d 2b 8b 2f b2 a3 d5 91 3f 74 4f b4 b9 3d 15 cc 56 7d 9c 09 80 9e cb 28 5b 7d 73 f6 b0 af da 65 b9 0c 79 ba 8b 6e 6c 48 d7 0a f7 5f 75 73 74 92 8e 76 80 33 f6 ee 17 73 90 d3 50 12 e2 3d f5 8c 8a 75 28 db 1b 61 66 d0 9d 22 b1 1c dc 4c 5f 74 96 f1 b8 50 bb de 06 cc 32 81 8d bd fe e0 e9 8a 3d 79 32 47 f9 dc c4 86 0c 4e 1d 54 b2 5f c2 91 9c 22 d7 19 dd 71 1d 28 e6 86 b8 19 e9 98 64 46 65 78 8a 6c 6c 31 cf 72 8b 33 82 58 5b cc c9 19 d6 2d c2 b1 6e 76 fb c4 5c a4 69 38 01 e0 fa 67 3d 90 8a 78 88 2d a6 f3 cd 48 63 c4 2f 25				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T15:28:24Z / 13/03/2026T09:28:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T15:28:48Z / 13/03/2026T09:28:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178558			
	Datos estampillados	53548839616CFC02E7D7F6D4CF45178B248CABAE80001A518BEE74BEF17A9B7E523			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:05:43Z / 10/03/2026T15:05:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f 93 1c e2 af 74 d6 26 6f fe 51 8b d7 f0 42 e8 89 4a f9 e2 20 de a6 bc 9c 9d 79 a1 a5 a6 7f e9 13 f7 45 95 57 56 35 dd e7 89 21 d1 17 1e 8d e3 9d 46 5e 1b 0a 06 1a 3b 73 67 83 2f 3c 9a 67 92 30 36 f6 a1 0c 59 4d d2 ad 25 0d 57 a2 6f dc 9f 9d c1 58 23 83 69 e3 3f 86 0c dc 93 3e b1 cd 1d 4f 3c f9 6b 9c ca bc d5 70 0b 70 b6 80 b6 2c 35 14 29 7a 24 01 85 23 ba 81 5e c4 be 53 39 75 dd b2 72 a8 5f 75 b9 f1 de 4d 60 b2 5d ec fc 31 cd 36 9c 81 5e 24 76 32 1c 75 90 e7 97 e9 cc ed f6 2c 25 c2 0e a0 b9 12 ca 3e 84 15 58 c6 45 9a 2a af dd 46 67 1f 8d a4 90 b9 76 87 ae a5 f8 19 83 bf 56 bb b1 a5 49 33 c2 6c 65 9b 16 72 12 77 82 1b cc a6 64 68 f9 46 cb 4b 1a 69 b7 1b b3 d4 04 74 35 c3 32 c7 f6 c6 03 6b 3e 50 e3 2c 85 ef 89 7e 04 b6 55 e0 7c 21 41 78 cc 48 8d 0d d7 30 a2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:05:43Z / 10/03/2026T15:05:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:05:43Z / 10/03/2026T15:05:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157820			
	Datos estampillados	7021CC4A3871A8EC5B022A3F70A8A2D3260F91EE82EA0B6A3F0D80180301DEC086DB			